

Sexta.—Los interesados en participar en esta demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General, para lo cual deberán solicitar formularios de inscripción al Servicio de Medios de Producción Vegetal (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, calle Velázquez, 147, 28071 Madrid, el plazo de presentación de inscripciones finalizará el 16 de agosto de 1995.

Madrid, 27 de julio de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

18644 *ORDEN de 10 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.960/93, interpuesto por don Jaime Rodríguez Uzal.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 12 de abril de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.960/93, promovido por don Jaime Rodríguez Uzal, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Jaime Rodríguez Uzal contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración Estatal de 12 de julio de 1993, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre de 1992, asignado al aquí recurrente una cantidad como cuota de producción láctea para el período 1992-1993; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

18645 *ORDEN de 27 de julio de 1995 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1995.*

En el presupuesto asignado a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para el ejercicio 1995, se establece la posibilidad de que dicha Entidad (en adelante ENESA) subvencione las actuaciones realizadas por los Agricultores agrupados para la defensa antigranizo.

La aplicación de los sistemas de lucha antigranizo, tiene como finalidad la reducción de los daños sobre los cultivos ocasionados por el pedrisco, por lo tanto, mediante el establecimiento de dicha subvención se busca, en primer lugar, la reducción de las indemnizaciones que deben ser pagadas por los Agricultores asegurados, lo que se traduce en un doble beneficio al sistema de seguros agrarios, ya que se consigue por un lado una reducción en las tarifas aplicadas y por tanto una disminución de las subvenciones al coste del seguro aportadas por ENESA y por otro lado se incide positivamente en la mejora del equilibrio técnico-actuarial de aquellas producciones más afectadas por el riesgo de pedrisco. En segundo lugar, se pretende fomentar el asociacionismo de los Agricultores para la adopción de medidas comunes que permitan la reducción de los daños ocasionados por el pedrisco, y en tercer lugar, la obtención de mayores niveles de renta en el medio rural al reducir las pérdidas de producción originadas por el citado riesgo.

En este sentido se hace necesario establecer los criterios para la asignación de las subvenciones a aquellas Agrupaciones de Agricultores que realizan actuaciones de defensa antigranizo, definiendo las condiciones que deben reunir dichas agrupaciones, fijando los criterios comunes para la obtención de dicha subvención en condiciones de igualdad entre los posibles beneficiarios y así evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos presupuestarios consignados al efecto, aconsejando todo ello, en consecuencia, la gestión centralizada de las citadas subvenciones.

Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a dichas ayudas, y a propuesta de ENESA, dispongo:

Artículo 1.

El objeto de la subvención regulada mediante la presente Orden, es la financiación de las actuaciones dirigidas a la defensa antigranizo mediante sistemas que utilicen yoduro de plata, realizadas por Agrupaciones de Agricultores.

Los beneficiarios de la subvención serán las citadas Agrupaciones de Agricultores que, cumpliendo el requisito anterior, se encuentren legalmente constituidas.

Artículo 2.

Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden, las Agrupaciones de Agricultores que cumplan las siguientes condiciones:

Utilización de sistemas de defensa contra el granizo que empleen yoduro de plata.

La zona geográfica defendida contra el granizo deberá tener una extensión mínima de 100.000 hectáreas.

Las Agrupaciones de Agricultores deberán tener personalidad jurídica propia.

Disponer de la correspondiente autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica para realizar la campaña de actuaciones antigranizo.

Artículo 3.

En el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, las Agrupaciones de Agricultores que tengan previsto realizar actuaciones de defensa antigranizo, así como acogerse a las subvenciones establecidas en la presente Orden, deberán presentar, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo I, la correspondiente «Declaración de actuación» en el Registro General de ENESA o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación:

Copia de la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica para realizar la campaña antigranizo.

Plan de actuación en el que se exponga:

Sistema de defensa: Organización y funcionamiento del servicio, personal necesario y duración prevista de la campaña.

Descripción del área que se desea proteger: Superficie defendida total y cultivada, así como las superficies de cada especie cultivada.

Artículo 4.

Las solicitudes se presentarán, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo II, en el plazo comprendido entre el 15 y el 30 de noviembre de 1995, en el Registro General de ENESA o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, representante de la Agrupación peticionaria.

2. Fotocopia del número de identificación fiscal de la Agrupación peticionaria.

3. Certificado acreditativo de la personalidad jurídica de la Agrupación solicitante.

4. Certificación expedida por el órgano de representación o dirección competente en la que conste el acuerdo adoptado para solicitar la subvención de ENESA, designando, a la vez, representante al efecto. Asimismo, deberá constar la entidad bancaria, el título y número de cuenta a la que se transferirá, en su caso, el importe de la subvención.

5. Certificación acreditativa y comprensiva de los gastos realizados para llevar a cabo la actuación, desglosados por partidas. (Ver anexos III y IV.) Dichos gastos habrán de ser justificados mediante el correspondiente documento de pago, conforme se especifica a continuación:

a) En caso de retribuciones: Mediante la presentación de la nómina o recibo correspondiente, firmada por el interesado, junto con su correspondiente número de identificación fiscal, acompañando, en su caso, los documentos de pago a la Seguridad Social, así como de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) En el caso de abono de dietas por desplazamientos: Mediante el correspondiente documento de pago, con el recíbi por parte del interesado.